



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE MAYO DE 2010	Suplemento 7059 G
-----------	-----------------------	-------------------	----------------------

No.- 26493



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE COMALCALCO TABASCO
PERIODO 2010-2012



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO. TRIENIO 2010-2012.

Ciudadano **ALEJANDRO MÉDINA CUSTODIO**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

7/5
3
TERCERO.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala que durante el mes de enero del primer año a su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y *el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como integridad moral del individuo y de la familia.*

CUARTO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y 6 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma del Estado de Tabasco, en sesión de fecha 02 de enero del año dos mil diez, se ha servido expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento de carácter público, obligatorio y de observancia general en el Municipio de Comalcalco y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Comalcalco se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, en Leyes que de una y otra emanen, así como el presente Bando, los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

En el presente Bando se entenderá por:

Municipio: El Municipio de Comalcalco Tabasco.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco.

Bando: El Presente Bando Municipal.

Estado: El Estado de Tabasco.

Ley Orgánica: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Legislatura: H. Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el Territorio del Municipio de Comalcalco, sus habitantes y vecinos, así como en su Organización Política, Administrativa y Servicios Públicos de carácter Municipal.

Artículo 4.- El presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los habitantes, vecinos y visitantes que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Comalcalco y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 5.- El Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco, comprende el territorio que de hecho y derecho le corresponde, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6, 7 Y 8 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es La Ciudad de Comalcalco, que se conforma por 17 colonias, 24 Fraccionamientos, 4 Villas, 3 Poblados, 87 Rancherías y 31 Ejidos.

La Cabecera Municipal que es la Ciudad de Comalcalco, se conforma por las siguientes colonias y fraccionamientos, cuyas denominaciones son:

Colonias:

- 1.- Centro
- 2.- Adolfo López Mateos
- 3.- Belén
- 4.- Gustavo de la Fuente Dorantes
- 5.- Lázaro Cárdenas del Río
- 6.- Morelos
- 7.- Santa Amalia
- 8.- San Francisco
- 9.- San Miguel
- 10.- San Silverio
- 11.- Tomás Garrido Canabal
- 12.- Vicente Guerrero
- 13.- Xochimilco
- 14.- Ecológica Carlos A. Madrazo Becerra I
- 15.- Ecológica Carlos A Madrazo Becerra II
- 16.- 27 de Febrero Vía Corta a Villa Chichicapa
- 17.- Villa Romero dentro de Ranchería Norte primera secc.

Fraccionamientos:

- 1.- Las Rosas
- 2.- Jorge Díaz Serrano (atrás de Las Rosas)
- 3.- Unidad Habitacional Las Delicias (dentro de la Colonia Santa Amalia)
- 4.- Santo Domingo
- 5.- Conjunto Habitacional Comalcalco
- 6.- La Esperanza
- 7.- San Isidro
- 8.- Solidaridad Nacional A.C.
- 9.- Villa Maya I
- 10.- Villa Maya II
- 11.- Palma Real
- 12.- Magisterial I
- 13.- Fovisste (dentro de la Colonia Morelos)
- 14.- Magisterial II
- 15.- Conjunto Habitacional Presidentes I
- 16.- Conjunto Habitacional Presidentes II

- 
- 
- 17.- Asturias
 - 18.- Las Palmas
 - 19.- La Joya
 - 20.- Villas de Oriente
 - 21.- Conjunto Habitacional July-Car
 - 22.- Buenavista
 - 23.- Empleados de Confianza (PEMEX)
 - 24.- Conjunto Habitacional Gobernadores (Ranchería Jesús Carranza)

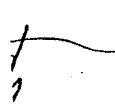
Villas:

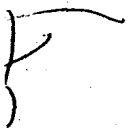
- 1.- Aldama
- 2.- Carlos Greene
- 3.- Chichicapa
- 4.- Tecolutilla

Poblados:

1. Cupilco
 2. Cocohital
 - 3.- Miguel Hidalgo
- 

Rancherías:

- 
- 
- 
- 
- 
- 1.- Colonia Sur Villa Aldama
 - 2.- Aldama 2da. Secc. (El Manguito)
 - 3.- Aldama 3ra. Secc. (Huapacalito)
 - 4.- Aldama 4ta. Secc. (El Naranjito)
 - 5.- Arena 1ra. Secc.
 - 6.- Arena 2da. Secc.
 - 7.- Arena 3ra. Secc.
 - 8.- Arena 4ta. Secc.
 - 9.- Arena 5ta. Secc.
 - 10.- Arena 6ta. Secc.
 - 11.- Arroyo Hondo 1ra. Secc.
 - 12.- Arroyo Hondo 2da. Secc.
 - 13.- Arroyo Hondo 3ra. Secc.
 - 14.- Arroyo Hondo 4ta. Secc.
 - 15.- Belizario Domínguez.
 - 16.- Carlos Greene 2da. Secc.
 - 17.- Carlos Greene 3ra. Secc.
 - 18.- Carlos Greene 4ta. Secc.
 - 19.- Centro Tular 1ra. Secc.
 - 20.- Centro Tular 2da. Secc.
 - 21.- Cuxcuxapa
 - 22.- Chicozapote
 - 23.- Emiliano Zapata 1ra. Secc.
 - 24.- Emiliano Zapata 2da. Secc.
 - 25.- Francisco I. Madero 1ra. Secc.
 - 26.- Francisco I. Madero 2da. Secc.
 - 27.- Francisco Trujillo Gurria.
 - 28.- Gregorio Méndez 1ra. Secc.
 - 29.- Gregorio Méndez 2da. Secc.
 - 30.- Gregorio Méndez 3ra. Secc.
 - 31.- Guayo 1ra. Secc.
 - 32.- Guayo 2da. Secc.
 - 33.- Guayo 3ra. Secc.
 - 34.- Hermenegildo Galeana
 - 35.- Ignacio Gutiérrez Gómez
 - 36.- Ignacio Zaragoza 1ra. Secc.
 - 37.- Ignacio Zaragoza 2da. Secc.
 - 38.- Ignacio Zaragoza 3ra. Secc.
 - 39.- Ignacio Zaragoza 4ta. Secc.

- 
- 
- 
- 
- 40.- Independencia 1ra. Secc.
 - 41.- Independencia 2da. Secc.
 - 42.- Independencia 3ra. Secc.
 - 43.- Jesús Carranza
 - 44.- José María Pino Suárez 1ra. Secc.
 - 45.- José María Pino Suárez 2da. Secc.
 - 46.- José María Pino Suárez 3ra. Secc.
 - 47.- Lagartera.
 - 48.- Lázaro Cárdenas 1ra. Secc.
 - 49.- Lázaro Cárdenas 2da. Secc.
 - 50.- Lázaro Cárdenas 3ra. Secc.
 - 51.- León Zárte 1ra. Secc.
 - 52.- León Zárte 2da. Secc. (Palma Huaca)
 - 53.- Miguel Hidalgo 2da. Secc. (Nueva Creación)
 - 54.- Norte 1ra. Secc.
 - 55.- Norte 2da. Secc.
 - 56.- Occidente 1ra. Secc.
 - 57.- Occidente 2da. Secc.
 - 58.- Occidente 3ra. Secc.
 - 59.- Occidente 4ta. Secc.
 - 60.- Oriente 1ra. Secc.
 - 61.- Oriente 2da. Secc.
 - 62.- Oriente 3ra. Secc.
 - 63.- Oriente 4ta. Secc.
 - 64.- Oriente 5ta. Secc.
 - 65.- Oriente 6ta. Secc.
 - 66.- Paso de Cupilco.
 - 67.- Patatal 1ra. Secc.
 - 68.- Patatal 2da. Secc.
 - 69.- Patatal 3ra. Secc.
 - 70.- Potrerillo.
 - 71.- Progreso Tular 1ra. Secc.
 - 72.- Progreso Tular 2da. Secc.
 - 73.- Reyes Hernández 1ra. Secc.
 - 74.- Reyes Hernández 2da. Secc.
 - 75.- Sargento López 1ra. Secc.
 - 76.- Sargento López 2da. Secc.
 - 77.- Sargento López 3ra. Secc.
 - 78.- Sargento López 4ta. Secc.
 - 79.- Sur 1ra. Secc.
 - 80.- Sur 2da secc.
 - 81.- Sur 3ra. Secc.
 - 82.- Sur 4ta. Secc.
 - 83.- Sur 5ta. Secc.
 - 84.- Tránsito Tular
 - 85.- Zapotal 1ra. Secc.
 - 86.- Zapotal 2da. Secc.
 - 87.- Zapotal 3ra. Secc.

Ejidos:

- 
- 1.- Ejido Agua Negra o Carlos Greene 17. Ejido. Sur 1ª, Sur 2da, Sargento López, Oriente.
 - 2.- Ejido Aldama 18. Ejido Francisco I. Madero.
 - 3.- Ejido Arena 19. Ejido Miguel Hidalgo.
 - 4.- Ejido Centro Tular 20. Ejido Tecolutilla.
 - 5.- Ejido Cupilco 21. Ejido Tío Moncho.
 - 6.- Ejido Chichicapa 22. Ejido Guatemalán.
 - 7.- Ejido Cocohital Chicozapote 23. Ejido Carlos Pellicer Cámara.
 - 8.- Ejido Guayo 24. Ejido San Fernando (Norte 1ra)
 - 9.- Ejido Emiliano Zapata 25. Ejido San Fernando Pueblo Nuevo.
 - 10.- Ejido Comalcalco 26. Ejido San Julián (Norte 1ra)

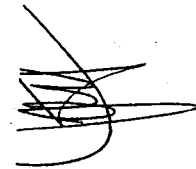
- 
- 11.- Ejido Fernando Segovia 27. Ejido Rio Playa,
 - 12.- Ejido Ignacio Gutiérrez Gómez 28. Ejido Hernán Rabelo Wade (Norte 2da)
 - 13.- Ejido José Ma. Pino Suárez 29. Ejido El Ángel
 - 14.- Ejido Lázaro Cárdenas 30. Centro de Población Carlos Salinas de Gortari.
 - 15.- Ejido Nanchital 31. Centro de Población Agapito Domínguez.
 - 16.-Ejido Norte 1ra. Secc. (Buenavista)

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción, circunscripción territorial de las delegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y sus necesidades.



CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 7.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la Administración Municipal, se consideran como Autoridades Municipales:

- 
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. El Secretario del Ayuntamiento; y
 - IV. Los Titulares de los Órganos Administrativos.

Se considerarán como Autoridades auxiliares:

- 
- I. Los Delegados Municipales;
 - II. Los Sub-Delegados Municipales;
 - III. Los Jefes de Sector;
 - IV. Los Jefes de Sección; y,
 - V. Los Jueces Calificadores.

Estas Autoridades se coordinarán para sus acciones con la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Por cada Delegado, Sub-Delegado, Jefe de Sector y Jefe de Sección, se designará un suplente quien entrará en funciones en las ausencias temporales o definitivas del titular o por disposición del Ayuntamiento previa justificación de su mandato.

Artículo 9.- Para la elección de Delegados Municipales, Sub-delegados Municipales, jefes de sector o de sección, deberá observarse el procedimiento establecido en los Artículos 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y a la Convocatoria que para tal efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento.



Artículo 10.- Las Autoridades Municipales en el ámbito de su jurisdicción, estarán obligadas a:

- I.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en al ámbito de su competencia, las Leyes Federales, Estatales, este Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;
- II.- Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;

III.- Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas, y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, entre otros;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones;

V.- Informar oportunamente al Ayuntamiento, de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las Autoridades que las requieran para ello;

VI.- Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones, se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal, así como a la Contraloría Municipal, de cualquier anomalía o irregularidad que observe al respecto;

VII.- Poner a disposición del Juez Calificador, a las personas detenidas, en flagrancia de un delito o infracción a este Bando de Policía, para que éste les imponga la sanción correspondiente, o las remita a la Autoridad competente, dentro del término y formalidades correspondientes.

VIII.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social;

IX.- Proporcionar todos los informes que solicite por su conducto la Contraloría Municipal, en relación a todas las acciones, modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en su comunidad por parte de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de las mismas;

x.- Auxiliar y dar todo tipo de apoyo a las Autoridades de Protección Civil de este Municipio, tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia o desastres naturales.

XI.- Vigilar, conservar y fomentar todo lo relacionado a la ecología, cuidando el medio ambiente y recursos forestales.

XII.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

XIII.- Apoyar actos que coadyuven al Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 11.- El elemento fundamental del Municipio, son sus habitantes y vecinos; y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

II.- Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

III.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

IV.- Son vecinos de un Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio, o las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad, amparados en su probada conducta y trabajo personal.

Artículo 12.- Los vecinos del Municipio serán considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones Municipales.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13.- Los habitantes y vecinos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A).- Derechos:

I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes;

II.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios;

III.- Hacer uso de los servicios e instalaciones Municipales destinadas a los mismos; y

IV.- Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales, en términos de lo dispuesto por los Artículos octavo de la Constitución Federal y séptimo de la Constitución del Estado.

B).- Obligaciones:

I.- Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los cursos de educación para adultos;

II.- Inscribirse en los padrones que determinan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales;

III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

IV.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas.

V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, mediante el pago de los impuestos y derechos de manera proporcional y equitativa, y en la forma y términos que dispongan las leyes;

VI.- Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal los varones en edad de cumplir su Servicio Militar.

VII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento;

VIII.- Votar en las elecciones de las Autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado;

IX.- Inscribirse en el Catastro Municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan y los cambios y/o construcciones que se efectúen posteriormente en el padrón electoral en los términos que determinan las leyes;

X.- Pintar las fachadas de las casas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año.

XI.- Construir las bardas de los predios de su propiedad comprendidos entre las zonas urbanas y suburbanas del Municipio;

XII.- Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y

frente de su domicilio siempre y cuando no obstruyan la vialidad, así como cuidar y vigilar la conservación de la flora y la fauna silvestre en vías de extinción, debiendo denunciar ante la autoridad competente o más cercana la tala inmoderada de su entorno así como la caza y comercio de uno o más ejemplares de la misma especie;

XIII.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XIV.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;

XV.- Evitar las fugas y dispendios de agua potable en su domicilio y comunicar a las Autoridades competentes las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües en la misma;

XVI.- Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predio de su propiedad, así como podar las ramas de los árboles que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vial;

XVII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XVIII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;

XIX.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el programa de Desarrollo Municipal;

XX.- Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada, en coordinación con el sistema Municipal de Protección Civil;

XXI.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las Autoridades competentes; y

XXII.- Todas las demás que les impongan las disposiciones Jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

XXIII.- Mantener en condiciones los cercos de sus propiedades rurales, a fin de evitar que sus animales causen accidentes al invadir los caminos, o los predios vecinos.

XXIV.- Obligar y pena de multa a los comerciantes de cualquier giro para que no tiren desperdicios o basura en la vía pública.

XXV.- Evitar el uso de banquetas para el desempeño de actividades particulares

Artículo 14.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 15.- Para efectos de este Bando se considerará visitantes o transeúntes las personas que residen habitual o transitoriamente en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, que no reúnan los requisitos de vecindad.

Artículo 16.- Son visitantes o transeúntes las personas nacionales o extranjeros, que se encuentren de paso en Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, sociales, políticos, religiosos y/o económicos.

Artículo 17.- son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

A).- DERECHOS:

- I.- La protección de las Autoridades Municipales;
- II.- Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;
- III.- Usar con sujeción a este Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las Instalaciones y Servicios Públicos Municipales; y
- IV.- Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B).- OBLIGACIONES:

- I.- Respetar las disposiciones legales de este Bando y de los Reglamentos Municipales y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento y el Estado.
- II.- Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requerido para ello.
- III.- Respetar y cumplir con las demás leyes de carácter general de observancia Estatal y Federal vigentes reconocidas por este Municipio por ser parte integrante de la Federación

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal, o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas, en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas, y prestación de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal.

Artículo 20.- Los integrantes de los Consejos, se elegirán en presencia del personal comisionado por el Ayuntamiento, a propuesta de los Vecinos de la zona donde funcionarán éstos.

Artículo 21.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del Reglamento respectivo.

Artículo 22.- Los Consejos de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A).- Facultades:

- I.- Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos.
- II.- Realizar los planes y programas de beneficio colectivo para los habitantes y vecinos de su zona, sugiriendo a la presidencia Municipal nuevos servicios y la realización y conservación de Obras Públicas promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas;

III.- Formular propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y Programas Municipales respecto a su zona e informar a la Presidencia Municipal de las deficiencias administrativas en los trámites de asuntos, en la prestación de los servicios así como en la conducta indebida de los servidores públicos;

IV.- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de los habitantes y vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

B).- Obligaciones:

I.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales.

II.- Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo.

III.- Informar mensualmente al Ayuntamiento, habitantes y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y de su actuación por los medios adecuados; y

IV.- Las que determine la Ley, este Bando y Reglamento.

Artículo 23.- Los integrantes de los consejos, durarán en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones; para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

Artículo 24.- Los consejos, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el Reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL TRANSITO MUNICIPAL Y
GOBERNACION
CAPITULO I**

Artículo 25.- El Presidente Municipal, tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal excepto cuando residiere habitual ó transitoriamente en el Municipio, el Gobernador del Estado.

Artículo 26.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del Territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio a fin que de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde.

Artículo: 26 Bis.- Para poder ser miembro del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, se requerirá aprobar todos y cada unos de los requisitos y exámenes de control y confianza, así como de antidoping, de polígrafo y demás que señalan las Leyes en materia de Seguridad Pública tanto Estatal

como Federal, requisitos sin el cual no se podrá formar parte de dicho Cuerpo Policial.

Artículo 27.- A la Dirección de Seguridad Pública corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes de este Bando de Policía y Gobierno, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;

II.- Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

III.- Ejecutar las sanciones que establezca la Autoridad competente, de acuerdo a los Reglamentos respectivos;

IV.- Participar en la formación de los convenios que se establezcan con el Gobierno del Estado y con la Federación en los ramos de Seguridad, y ejecutar las sanciones que se desprendan de dichos convenios.

V.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;

VI.- Vigilar las 24 horas del día el Municipio, para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos, sus hogares, bienes y negocios, previniendo de esta manera la violación de sus derechos, procediendo a poner en el acto a disposición de las Autoridades correspondientes, a todos los individuos que se sorprenda en vías de ejecutar, ejecutando o incluso dentro de las SETENTA Y DOS HORAS inmediatamente después de ejecutado el hecho, algún delito o infracción a este Bando o a los Reglamentos;

VII.- Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares avenidas o caminos públicos;

VIII.- Brindar auxilio a toda persona que se encuentre enferma en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma y retirar de la vía pública a todo el que esté impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;

IX.- Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;

X.- Vigilar a los sospechosos de ser vagos o mal vivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;

XI.- Auxiliar a las Autoridades Municipales, Delegados, Sub-delegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, así como a las Autoridades Estatales y Federales cuando soliciten su colaboración;

XII.- Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y solventes o cualquier otra actividad que cause daño a terceros y que ponga en peligro su seguridad;

XIII.- Evitar que los ciudadanos hagan mal uso de las instalaciones públicas o privadas; para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, así como en las plazas, parques, jardines y vías de comunicación;

XIV.- Establecerá lo concerniente a habilitar los albergues necesarios para asistir a damnificados que por la magnitud del fenómeno deban ser evacuados de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para su atención oportuna y eficaz.

XV.- Evitar que los comercios expendedores de bebidas alcohólicas permitan que sus instalaciones y accesos se conviertan en cantinas abiertas, previniendo situaciones de riesgo para la población en general.

Artículo 28.- La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con asociaciones, organizaciones, clubes, iniciativa privada y sociedad civil, formarán parte del Sistema Municipal de Protección Civil, para lo cual, la Dirección de la misma, estará a cargo del Coordinador Municipal de Protección Civil, que para tal efecto designe el Presidente Municipal.

Artículo 29.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a damnificados por hechos naturales fortuitos, asistencia que todos los ciudadanos deberán estar prestos a realizar.

Artículo 30.- El Sistema Municipal de Protección Civil actuará en forma conjunta en la prevención de accidentes o catástrofes tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio, dando el auxilio necesario cuando esto suceda.

Artículo 31 Bis.- A la Dirección de Tránsito Municipal corresponderá vigilar que se respeten, todas y cada unas de las disposiciones de la Ley de Hacienda Estatal, Reglamento Estatal y Municipal de Tránsito así como cualquier otra disposición legal relacionada a dicha actividad, por parte de los ciudadanos de este Municipio o personas que transiten habitual o temporalmente por las vías de comunicación terrestre del mismo y que sean de su competencia por razón de jurisdicción; aplicando en su caso las fracciones y sanciones que corresponda a cada caso en particular, estando facultados incluso para retener documentación de los conductores de vehículos como: licencias, tarjetas de circulación entre otros y en caso de extrema necesidad, detener a la persona o personas que se hallen en estado de ebriedad o que hayan ocasionado un delito con motivo de la conducción o tránsito de su vehículo, poniéndolos de inmediato a disposición de la Autoridad competente.

CAPÍTULO II DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 31.- El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a las intereses del público, de acuerdo con lo siguiente:

- I.- El o los organizadores de bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo masivo deberán hacer el pago ante la Dirección de Finanzas Municipal, de acuerdo a la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;
- II.- El o los organizadores deberán cumplir a sus espectadores con el programa anunciado en tiempo y forma; de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa de acuerdo a los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

III.- En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el o los organizadores deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio.

IV.- La omisión al pago de los impuestos municipales, o el incumplimiento de las normas mínimas de este Bando, se sancionarán incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

Artículo 32.- Está prohibido a los empresarios de los espectáculos y eventos, y a los dueños de locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado; además deberán:

I.- Reunir los requisitos mencionados en este Bando;

II.- Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;

III.- Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales o Federales, cuando las Leyes o Reglamentos así lo requieran;

IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;

V.- Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento y a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de Protección Civil Municipal cuando los establecimientos tengan locales fijos además deberán contar como mínimo con medidas de seguridad las siguientes:

- a) Puertas de acceso;
- b) Equipos para el control de incendios;
- c) Equipos de primeros auxilios;
- d) Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento; y
- e) Equipos de alarma.
- f) salida de emergencia

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Presidencia Municipal, solicitud por escrito con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;
- b) Especificar la ubicación del lugar y la capacidad del mismo;
- c) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal revisará si reúne los requisitos y la documentación requerida y verificará si cumple con los requisitos mínimos de seguridad pudiendo negar o autorizar el permiso solicitado., dicha resolución será inatacable

Las infracciones a las disposiciones de este Artículo y el anterior, se sancionarán conforme a éste Bando y demás disposiciones reglamentarias Municipales y las Leyes Estatales o Federales aplicables según sea el caso.

Artículo 34.- El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará en el público y que se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo y/o a través de volantes, donde se establezca el tipo de espectáculo, el costo por entrada, diferenciando niños y

adultos y si es apto o no para menores u adolescentes quedando prohibida su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, así como en los edificios públicos, la infracción a este Artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en éste ordenamiento.

Artículo 35.- Los empresarios o responsables de la presentación del evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Obligaciones:

- I.- Avisar de inmediato a la Dependencia Municipal, cualquier cambio en el programa autorizado;
- II.- Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la Empresa fije habitualmente su carteles o programas;
- III.- Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y/o salidas;
- IV.- Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;
- V.- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propio o no para menores;
- VI.- Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;
- VII.- Las demás que se deriven de este Bando.
- VIII.- Establecer de manera visible las salidas de emergencia.

B) Prohibiciones.

- I.- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad a teatros y salas de espectáculos;
 - II.- Permitir la entrada a menores de edad cuando exhiban películas con clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;
 - III.- Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;
 - IV.- Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala, en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;
 - V.- El avance de películas impropias para la familia o menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;
 - VI.- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o, bajo la influencia de cualquier droga, enervante o psicotrópico.
- Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento y decomiso de bienes destinados a la realización de dicho espectáculo.
- VII.- Permitir que se venda, obsequie o suministre, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes y/o psicotrópicas a cualquier persona, menor de edad, al momento de desarrollarse dicho evento y dentro del local o lugar en que se lleve a efecto el mismo.
 - VIII.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes para su consumo fuera del local destinado al evento ya sea fijo, semifijo o improvisado

Artículo 36.- Los asistentes a un espectáculo o evento tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Derechos:

- I.- Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles; al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- II.- A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

B) Obligaciones:

- I.- Guardar durante la función el silencio y la compostura debidas;
 - II.- Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de vocablos impropios o que afecten la moral pública, denigren a las personas o de cualquier otra clase durante la función.
- La violación de estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad civil o penal, para la empresa que realice el espectáculo.

C) Prohibiciones:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;
- II.- Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;
- III.- Originar falsa alarma entre los asistentes;
- IV.- Dar obsequiar o suministrar a cualquier menor de edad, bebidas alcohólicas o algún tipo de droga, enervantes o psicotrópico, y
- V.- Las demás que se originen por la inobservancia de este Bando

Artículo 37.- En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" y "AA", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este Artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto en este Bando y en su defecto con lo que disponen los Reglamentos respectivos en esta materia y que corresponden con dicha fracción.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

Artículo 39.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos, está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder, será detenida por los inspectores del ramo, por los agentes de policía, y sancionada por el Ayuntamiento, por una cantidad igual al importe de los boletos que le sean encontrados, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil o penal.

Artículo 40.- Para que pueda llevarse a cabo un espectáculo en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se use para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, previniendo todo posible daño a terceros sin cuyo permiso el espectáculo no podrá realizarse.

Artículo 41.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

Artículo 42.- La Presidencia Municipal, está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las Leyes y Reglamentos Municipales y de poner de conocimiento de la Autoridades correspondientes por violaciones a las diversas disposiciones Estatales o Federales aplicables en la materia.

Artículo 43.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Lotería de tablas y otros juegos de feria permitidos por la Ley;
- b) Dominó, ajedrez; y
- c) Aparatos y juegos electrónicos autorizados por la ley.

CAPÍTULO III MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 44.- Los ciudadanos tienen el derecho de hacer manifestaciones públicas siempre y cuando estas sean pacíficas y dentro del orden que marca la ley, previo aviso a la Autoridad Municipal.

Artículo 45.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, destruir o pintar bienes, muebles o inmuebles o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública, a los que violen éstas disposiciones, se les aplicará la sanción administrativa correspondiente; sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 46.- Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles, y en general los lugares de usos públicos, estarán obligados a dar aviso al Ayuntamiento, para que les sean proporcionadas las medidas de seguridad pertinente en salvaguarda de la integridad física de los manifestantes, sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47.- Los directores, organizadores o responsables de estos actos públicos, darán aviso al Ayuntamiento, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que la Autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes al caso; en el supuesto de que coincidan más de un evento, prevalecerá el derecho del que haya dado el aviso en primera instancia.

Artículo 48.- Al dar el aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión, se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración de la misma.

Artículo 49.- Las Autoridades Municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de éste derecho a los Ciudadanos Mexicanos.

CAPÍTULO IV

HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 50.- La actividad comercial dentro del Municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes, observando respecto de sus trabajadores, las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la Ley que Regula La Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 51.- Los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley que Regula La Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento vigilará a través de la Coordinación de Reglamentos el estricto cumplimiento de éstas disposiciones, aplicando las sanciones que este Bando estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría de Planeación y Finanzas les imponga por la violación a las mismas, y las demás penas que tengan que cumplir quien infrinja la Ley que regula La Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, de acuerdo a ella misma, para lo cual el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, tendrá las obligaciones y facultades que le confiera el Convenio de Coordinación celebrado con el Estado, para el control y vigilancia de los establecimientos a que se refiere éste Artículo que al efecto se celebre con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 52.- Los establecimientos cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de video, observarán el horario de las 10:00 hasta las 21:00 horas, todos los días de cada semana.

Artículo 53.- En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, no podrán servir estas últimas sino hay consumo de alimentos.

Artículo 54.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y en general sustancias tóxicas, a menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

Artículo 55.- La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el Municipio, deberá hacerse en los medios autorizados; quien viole esta disposición se hará acreedor a las sanciones que estipula la Ley en la materia.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, en todo tiempo estará facultado para ordenar la inspección y en su caso la regulación que garantice que la actividad comercial

que realizan los particulares, sea la prevista en la licencia, permiso o anuencia obtenida y se encuentre vigente. Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas con la multa que al efecto se le señale, y en caso de reincidencia con clausura.

CAPÍTULO V MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 57.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas o familias en la vía pública.
- c) Exhibir revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones u obras artísticas.
- d) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares públicos.
- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de estas.
- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono de cualquier tipo, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción o tránsito en cualquier forma.
- i) Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos.
- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a los ancianos, mujeres, niños y discapacitados.
- l) Asumir en lugares públicos, actitudes obscenas indignas o en contra de las buenas costumbres.

Artículo 58.- Queda estrictamente prohibido a comercios especializados en el ramo rentar cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D" en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía a menores de 18 años. La infracción a este artículo será sancionada con multa y se aplicará en caso de reincidencia clausura definitiva.

CAPÍTULO VI PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 59. Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

- a) Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada, de plazas u otros lugares de uso común.
- b) Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.
- c) Circular equipos de transporte de carga o maquinaria pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- d) Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- e) Ingresar en lugares públicos, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- f).- Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad pública o privada.

Artículo 60.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros en la vía pública, parques deportivos, plazas, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal. La infracción de este Artículo se sancionará con multa.

Artículo 61.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso Municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad del comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de los transeúntes, así la limpieza en el área antes, durante y después del ejercicio de su actividad.

Artículo.- 61 Bis.- Ninguna persona podrá obstruir la banqueta con construcciones o materiales que obstruyan la vialidad tanto de los transeúntes como de los vehículos.

CAPÍTULO VII DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

Artículo 62.- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, el alcoholismo y las adicciones.

Artículo 63.- Para los efectos de este capítulo se entiende como prostitución el comercio carnal de un menor, hombre, o mujer mayor con cualquier otra persona.

Artículo 64.- La persona que ejerza la prostitución como medio de subsistencia, será inscrita en un registro especial que llevará la jurisdicción sanitaria, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine el Reglamento o la Ley de la materia. Así mismo, deberá inscribirse en el padrón que para tal efecto llevará la Coordinación de Reglamento Municipal.

Artículo 65.- La persona que lucre ejerciendo, controlando, propiciando, fomentando o explotando la prostitución en cualquiera de sus formas, abiertas o clandestina será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando y de construir un posible delito su conducta será puesta a disposición del Ministerio Público o Autoridad competente.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, dentro de los parámetros permitidos deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente son aplicables a los homosexuales. Quién infrinja este ordenamiento, será puesto a disposición del Juez Calificador. Autoridades sanitarias y de la Coordinación de Reglamentos para la aplicación de la sanción correspondientes.

Artículo 67.- Las casas de huéspedes o cuarterías que indebidamente sean convertidas en casas de cita y las que operen como tales, serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 68.- Los moradores de las casas en que se practique el lenocinio, serán puestos a disposición de las Autoridades correspondientes. Los habitantes y vecinos del Municipio estarán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal o de la Autoridad correspondiente la existencia de dichas casas.

Artículo 69.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vago a la persona que careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

Artículo 70.- Las Autoridades Municipales ordenarán en su caso, la inscripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de reincidencia se les imponga una de las sanciones establecidas en el capítulo respectivo de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal que al efecto resulte.

Artículo 71.- Queda estrictamente prohibido deambular en la vía pública en evidente estado de ebriedad; el ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público, será sancionado con multa o arresto de hasta 36 horas.

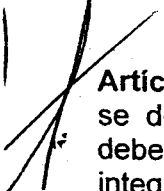
CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

 ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 72.- Queda estrictamente prohibida la actuación de bailarinas o cualquier tipo de espectáculo donde actúen mujeres y travestis en establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente; la cual se concederá siempre y cuando no se atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas, en consecuencia queda explícitamente prohibido realizar desnudos en éstos establecimientos; las bailarinas y travestis en caso de autorización, deberán ser mayores de edad.

Artículo 73.- Los propietarios, administradores y encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente en el acceso de menores de edad, policías uniformados, militares uniformados y enfermos mentales así como cualquier tipo de armas



Artículo 74.- Con el objeto de preservar el orden en los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, estos deberán contar con un cuerpo de seguridad que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren. La omisión de esta disposición podrá ser sancionada con la multa correspondiente o hasta con la clausura de dicho establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 75.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni consumir bebidas embriagantes en ellos fuera de servicio con uniforme puesto completo e incompleto



Artículo 76.- En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar para adornos interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el Escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional; exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres Locales o Nacionales.

Artículo 77.- La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas por la Autoridad Municipal con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando y con las disposiciones aplicables al caso.

CAPÍTULO IX
DÉPOSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O
EXPLOSIVOS

Artículo 78.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco; y de la Presidencia Municipal en los términos que señala la Ley de la materia.

Artículo 79.- En este Municipio, está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación se haga en lugares aislados de la zona urbana y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional. Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin el permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 80.- Los Regidores y Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como los elementos de la Policía Preventiva Municipal, Delegados, Sub-Delegados y Jefes de Sector son Inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de éste capítulo.

Artículo 81.- Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículo particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público y estacionarse en lugares de tránsito peatonal.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros: "Peligro", "No fumar" y "Material Explosivo". De acuerdo a la normatividad vigente para el efecto.

Artículo 82.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las Autoridades correspondientes, así como del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X
ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

Artículo 83.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales; así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

Artículo 84.- Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones y Autoridades Educativas.

Artículo 85.- Las actividades cívicas comprenden:

- 
- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden hombres, hechos memorables, alegrías y lutos nacionales y regionales;
 - b) Organizar concursos de oratoria, poesía, declamación, pintura, bailes, música, canto y demás actividades, deportivas, culturales o científicas;
 - c) Organizar exposiciones alusivas, y editar libros y folletos conmemorativos; y
 - d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, pro-hombres nacionales, ciudadanos, árboles, mares, ríos, entre otros.

CAPÍTULO XI REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 86.- A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y equipos de sonidos, y podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

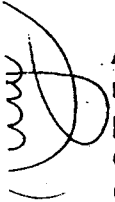


Artículo 87.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

Artículo 88.- Sólo se permite repicar fuera de lo normal las campanas, cuando se considere necesario como en el caso de incendio, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

Artículo 89.- Está prohibido utilizar amplificadores de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestia a los demás habitantes y vecinos, pudiendo ser motivo de las sanciones administrativas contempladas en este Bando entre estos publicistas, y vehículos repartidores. El ciudadano afectado podrá presentar su inconformidad ante la Autoridad.

Artículo 90.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes o vecinos, sancionando a los infractores conforme al capítulo de sanciones de este Bando.



Artículo 91.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan:

- a) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres;
- b) Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que usen automóviles, camiones,

autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas, y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal en horarios impropios;

c) Sonidos y volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como ser reparados; así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana grabada o amplificada, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios o vía pública; y,

d) Los Bares, Restaurantes y centros comerciales solo podrán utilizar música viva dentro de su establecimiento de las doce a las veinte horas, con excepción de los bailes autorizados por el Ayuntamiento.

e) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad del hombre, y que no estén incluidas en este artículo.

Las personas que sean sorprendidas violando estas disposiciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este bando.

CAPÍTULO XII

FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 92.- Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, postes, muros, árboles y en general en la vía pública de este Municipio, se requiere autorización de Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Coordinación de Reglamentos, misma que se podrá negar cuando lo estime conveniente al interés ambiental, colectivo o contrario a las disposiciones legales y en materia ambiental

Artículo 93.- Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 94.- En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres.

Artículo 95.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 96.- No estará permitido fijar anuncios o dar nombres diferentes al idioma español a no ser que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 97.- Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de diez días, ni fijar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior. Debiendo obligarse los interesados a retirar dicha propaganda al vencimiento de la exhibición.



Artículo 98.- Queda prohibido colocar anuncios, carteles o programas que cubran las placas de nomenclatura o número oficial y demás señalamientos urbanos.



Artículo 99.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 100.- La Hacienda Municipal se integra conforme las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



Artículo 101.- Los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

Artículo 102.- Los causantes menores quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto de conformidad con la Ley de la materia, independientemente que se les pongan multas y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

Artículo 103.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal

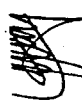
Artículo 104.- Se concede acción pública a los ciudadanos para denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del Fisco Municipal; así como los fraudes al Fisco Municipal.



TÍTULO CUARTO EDUCACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 105.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las Autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

Artículo 106.- Los habitantes y vecinos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, están obligados a cooperar con las Autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuan sean requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les solicite.

 **Artículo 107.-** El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Tabasco en vigor.

Artículo 108.- El Ayuntamiento auxiliará a las Autoridades encargadas de impartir la educación pública para los efectos de propiciar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

Artículo 109.- Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas para obtener la educación primaria y secundaria.

Artículo 110.- Los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instituciones de educación primaria y secundaria, serán sancionados de conformidad a lo que establece el presente Bando.

TÍTULO QUINTO
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.
CAPÍTULO I

 DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 111.- Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las Obras Públicas Municipales a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

Artículo 112.- Los Habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo.

 CAPÍTULO II
CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

Artículo 113.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía cuantas veces sea necesario.

Artículo 114.- La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, piedras, u otro objeto, o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos o semovientes, en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 115.- Queda estrictamente prohibido a los particulares y comerciantes en general, apartar espacios en la vía pública frente a su domicilio particular o giros comerciales, para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores o triciclos, de hacerlo se aplicará la multa correspondiente.

Artículo 116.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la Autoridad Municipal, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente, por el o los delitos a que haya lugar.

Artículo 117.- Los que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgos a los que transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos trabajos cuando no exista luz natural. Lo mismo será prohibido aunque los semovientes sean transportados en vehículos.

Artículo 118.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con arreglo a este Bando.

Artículo 119.- Los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía, la infracción a este Artículo se sancionará con multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto de hasta 36 horas, siempre y cuando no rectifique en término perentorio a lo estipulado en este Artículo.

Artículo 120.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos y choferes de carga, así como a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales realizar cargas y descargas en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana a las nueve de la noche, en el centro de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.

CAPITULO II DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 121.- Las Autoridades Auxiliares del Municipio, vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación, asimismo procurarán el auxilio de los habitantes y vecinos cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 122.- Los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública, a menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que los propietarios de vehículos tienen prohibido abandonar su vehículo en éstas condiciones, en las vías de comunicación por más de 48 horas.

Artículo 123.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos o lavadoras de autos lavar vehículos en la vía pública.

Artículo 124.- En caso de que infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los propietarios de los mismos o infractores, a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando.

Artículo 125.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios y chóferes de líneas de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de la ciudad como terminal, solamente se utilizarán para el ascenso y descenso de pasaje en las paradas autorizadas para tal fin.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios y choferes de vehículos pesados, con capacidad de cinco o mas toneladas transitar por el centro de la ciudad de Comalcalco, Tabasco. La infracción a este ordenamiento se sancionará con multa de 20 salarios mínimos vigente en el Estado al propietario del vehículo correspondiente, y en caso de reincidencia, el vehículo infractor será remitido al corralón de Tránsito.

CAPÍTULO IV EDIFICIOS EN RUINAS

Artículo 127.- Corresponde a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, vigilar que los propietarios de edificios o bardas deterioradas que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinos o quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine.

Artículo 128.- Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

Artículo 129.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO IV LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS.

Artículo 130.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra en el Municipio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras publicas

Servicios Municipales, además de cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 131.- Para obtener licencia de construcción, remodelación o reparación de una obra, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Constancia de alineamiento;
- b) Título de propiedad o posesión;
- c) Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- d) Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas autorizado por la Autoridad correspondiente.
- e) Contar en su caso, con su número oficial; y
- f) Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de su impuesto predial.

Artículo 132.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, ríos u otros depósitos acuíferos en las vías públicas.

Artículo 133.- En el caso de que estén construyendo, reparando, remodelando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras públicas y Servicios Municipales podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la infracción en que incurrió.

CAPÍTULO VI ALINEACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

Artículo 134.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y alineados de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezcan para la zona urbana del Municipio.

Artículo 135.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones; y,
- b) Fijar la distancia a la esquina más próxima.

**TÍTULO VI
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 136.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

Artículo 137.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, deberán exhibir la autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 138.- La Presidencia Municipal está facultada para promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes:

- a) La protección y tratamiento de los enfermos mentales;
- b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;
- d) La ejecución de campañas de planificación familiar.
- e) La ejecución de campañas tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);
- f) Así mismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia contra el cólera, y en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica.

Artículo 139.- Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en las campañas citadas en el inciso "B" del Artículo anterior, y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las Autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la Salud Pública Municipal.

Artículo 140.- Está prohibido vender a los menores de edad, bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, sustancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarros y todos aquellos elaborados con solventes, para ser utilizados con fines ilícitos o en perjuicio de su salud.

Artículo 141.- Las farmacias, boticas y droguerías podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requieran receta médica, la presentación de la misma, quedando prohibida la venta de cualquier fármaco a menores de edad en los términos de la legislación correspondiente.

**CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS
QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.**

Artículo 142.- Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder por su composición y características a la denominación con que se les venda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios; quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

Artículo 143.- En los restaurantes, fondas, torterías, bares, coctelerías y similares se deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberán haber jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz. Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente, para los establecimientos previstos en el artículo séptimo de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 144.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con bata y gorra, los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud del Estado. Para que se garanticen las condiciones higiénicas, de los comensales y se eviten enfermedades de tipo bacterial o epidemiológico.

Artículo 145.- Los vendedores de aguas frescas, pozol, licuados y jugos, ya sean en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar sin pretexto ni excusa agua purificada, la que deberán colocar en lugares visibles.

Artículo 146.- Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado y limpios al igual que sus instalaciones.

147.- Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, loncherías, tortillerías, rosticerías, coctelerías y en todo aquel establecimiento donde se expidan alimentos en general; tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos, destinarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

Artículo 148.- Independientemente de las atribuciones que le corresponde en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el H. Ayuntamiento esta facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones conforme a este Bando, o en su caso serán consignadas dichas actas a las Autoridades sanitarias correspondientes.

CAPITULO III ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 149.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, ni establos dentro del perímetro de la ciudad; tampoco podrán establecerse en radio menor que el que señale la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco.

Artículo 150.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos, a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.
- d) Tener abrevaderos para los animales;
- e) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año.
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como especies de animales tenga;
- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- i) Permitir que los animales que se encuentren en locales, sean examinados cuando menos una vez al año por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, o la dependencia oficial que corresponda.

Artículo 151.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta a los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y las corrientes de agua.

Artículo 152.- El Ayuntamiento realizará los trabajos necesarios para que la basura depositada en los terrenos propios para dicho fin no provoque contaminación al medio ambiente, para lo cual se establecerán acciones encaminadas a resguardar el entorno ecológico y la salud del pueblo.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES.

Artículo 153.- Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en la zona, atacando al mismo tiempo un gran número de individuos; y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 154.- Es obligación de los medios de comunicación, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio, dar aviso de inmediato a las Autoridades Sanitarias y Municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento

Artículo 155.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado de



Tabasco, pero sobre todo de los padres que deben llevar a sus hijos menores, a los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 156.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento, exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 157.- Corresponde a los directores de las escuelas primarias y jardines de exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 158.- Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o la municipal.

Artículo 159.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente; Los dueños de estos animales serán responsables de los daños que causen. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos.



CAPÍTULO V COMBATE A LA MENDICIDAD

Artículo 160.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

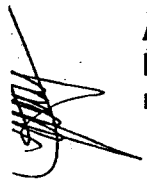
Artículo 161.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las Autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.



Artículo 162.- Toda persona que se aproveche de menores normales y niños discapacitados física o mentalmente, menores sanos y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

Artículo 163.- Cuando una persona inválida o ciega sea conducida por otra sana, solicitando la dádiva pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, el inválido podrá ser enviado a un centro de asistencia.

Artículo 164.- Las llamadas "Marías" que sean sorprendidas en la vía pública aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán conminadas de abstenerse de seguir realizando esa actividad.



Artículo 165.- Está terminantemente prohibido a los habitantes y vecinos del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

CAPÍTULO VI MATANZA CLANDESTINA



Artículo 166.- La matanza de cerdos, aves, ovinos y bovinos, para el alimento humano, será en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 167.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento o del rastro, y no cumpla además con el pago del impuesto correspondiente, será sancionada con el pago doble del impuesto que trata de evadir y la multa correspondiente.

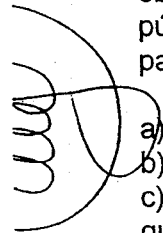


Artículo 168.- Toda persona que tenga conocimiento de matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el consumo, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal para que ésta tome las medidas que considere necesarias.

Artículo 169.- Los lugares que autorice la Autoridad Municipal, distintos a los rastros, para la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos, pagarán por la autorización de tres a cinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VII LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 170.- Corresponde al Ayuntamiento de este Municipio, la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público.



Artículo 171.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando, y no incurriendo en los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;
- c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana que indica el paso del camión recolector de basura;
- d) Sacar los botes o bolsas de basura luego de haber pasado por su domicilio o calle el camión recolector de la misma, o sacar la basura por la noche, o en horas y días no laborales por causas de fuerza mayor o fortuitos; y
- e) Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, en la vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos químicos e inflamables; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.



Artículo 172.- Todo ciudadano que actúe en contra de las disposiciones antes mencionadas, será amonestado por primera vez; en caso de reincidir se le aplicará una multa y si persiste en su conducta puede ser arrestado conforme a lo establecido por este Bando.

CAPÍTULO VIII
DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 173.- Con el objeto de evitar que el drenaje pluvial se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impidan su libre cauce, se prohíbe tirar basura en lugares no autorizados.

Artículo 174.- Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del Municipio, salvo aquellos que previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles, su potencial contaminante, debiendo contar desde luego con la autorización de la Autoridad correspondiente.



Artículo 175.- Queda prohibida la circulación y estacionamiento dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.



Artículo 176.- La emisión a la atmósfera de gases o partículas podrá realizarse en concentraciones que no la contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente, a los habitantes, vecinos y/o sus propiedades. Los establecimientos que por su naturaleza alteren el medio ambiente dentro de la zona urbana o suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía. Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza, sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique las propiedades de terceros, además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.



Artículo 177.- Todos los ciudadanos están obligados a cuidar la conservación de la flora la fauna, en especial aquellas que se encuentren en vías de extinción y quien sea responsable o testigo presencial de hechos que atenten contra estas, y no notifique a la Autoridad Municipal, será objeto de una severa sanción y un arresto hasta por 36 horas o en su caso, será puesto a disposición de las Autoridades competentes.

TÍTULO SÉPTIMO
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL y
EQUILIBRIO ECOLÓGICO
CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 178.- Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en lo concerniente al ámbito Municipal, la Administración 2010 -2012 creará la Coordinación Municipal de Protección Ambiental, efectuando los convenios con las Autoridades correspondientes.

Artículo 179.- De acuerdo al artículo quinto de Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y las leyes aplicables en la materia, corresponde al Municipio, observar los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la Entidad;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las Autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las generaciones futuras;

VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX.- La Coordinación entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y los Municipios y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las Autoridades en los términos de ésta y otras leyes, ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguardia de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, sustentable y

XV.- La prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para

XIV.- La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo elevar la calidad de vida de la población.

XV.- La prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno

natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

XVI.- Evitar por todas las formas posibles, la caza furtiva, explotación o comercialización de las especies en peligro de extinción de la fauna nativa como los quelonios (tortugas, guao, pochitoque, jicotea), cangrejo azul etc. saurios (que incluyen lagartos, pejelagartos, iguanas, y lagartijas,) primates (saraguato o mono aullador), mapaches, armadillos, tepezcuintle, tlacuaches, mico de noche, oso hormiguero, etc. Y todo tipo de aves exóticas regionales.

Artículo 180.- La Coordinación Municipal de Protección Ambiental, tendrá como prerrogativas las siguientes;

I.- Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la jurisdicción del Municipio;

II.- La supervisión de todos los focos emisores de contaminantes que afecten al suelo, al aire y al agua;

III.- Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen a fin de lograr la suspensión inmediata del agente contaminante y la posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen.

Artículo 181.- La Coordinación elaborará dentro de los primeros cien días de gobierno, inventario del medio físico del Municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, señale como contaminantes.

Artículo 182.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la aplicación de las Leyes Federales y Estatales que regulan el medio ambiente, y entre otras actividades no permitirá.

a) Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;

b) Ejecutar actividades que atraigan moscas o produzcan ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y las demás que produzcan contaminantes.

Artículo 183.- Además de las sanciones que expresamente señala la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, en su capítulo correspondiente, se aplicarán al infractor las señaladas en este Bando.

TÍTULO OCTAVO

FUNDO LEGAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 184.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 185.- Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble Municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 186.- El poseedor de un inmueble Municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, que ésta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe.

Artículo 187.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- a) Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y Departamento de Catastro que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- b) Constancia por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta.
- c) Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta;
- d) Constancia cuando el solicitante es un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de ningún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- e) Constancia de los avalúos catastrales y bancarios del mismo;
- f) Certificado de que el inmueble no tiene valor arqueológico o histórico; en caso de que exista indicio de ello, éste deberá ser expedido por la Institución competente.

Artículo 188.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, la turnará al Presidente Municipal, quien a su vez la pondrá a consideración del Cabildo, en la sesión más próxima de este cuerpo colegiado; igualmente se ordenará la publicación de los edictos que expedirá la Secretaría del Ayuntamiento por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en algún diario local con el objeto de que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos. El Ayuntamiento solicitará al Congreso del Estado la autorización para enajenar el bien, de conformidad con el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado. Si el Congreso Local aprueba la venta, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 189.- Queda facultado para el otorgamiento del Título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Síndico de Hacienda.

TÍTULO NOVENO
GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA
CAPÍTULO I

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS

Artículo 190.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Artículo 191.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epizootias, así como de acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para la prevención y la erradicación de las mismas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionadas conforme a este Bando. Las obligaciones a que se refiere este precepto, recaen principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II
REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO

Artículo 192.- Los habitantes y vecinos del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros y señales en el ramo ganadero, tienen obligación de manifestarlo al Ayuntamiento. A nadie se le permitirá el uso de marcas que estén registradas a nombre de otras personas o que la prohíban las Leyes.

Artículo 193.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás aplicables y relacionadas con la materia.

Artículo 194.- Las personas que omitan el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir

CAPÍTULO III
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS
SILVICOLAS

Artículo 195.- La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar un terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las Autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO
CÁPITULO I
VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 196.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización del Ayuntamiento y únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en la autorización correspondiente, la cual será válida durante el término que se precise en la misma.

Artículo 197.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- b) Obtener las licencias necesarias para la actividad que pretenda desarrollar
- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes justificándolos con los recibos de pago; y
- d) Justificar por medios idóneos que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

Artículo 198.- Además de los requisitos precedentes, los vendedores ambulantes deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Será facultad de la Autoridad Municipal señalar el lugar y el horario donde podrán desempeñar sus labores los venteros ambulantes;
 - b) Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos y semifijos, en los bulevares, avenidas, calles o banquetas, que entorpezcan el tránsito vehicular y/o peatonal y en especial los espacios destinados a las personas con capacidades diferentes, transeúntes, debiendo sujetarse a un horario comprendido de las 10.00 hrs. a.m. a las 21.00 hrs. p.m.
 - c) El Ayuntamiento podrá en todo momento, por interés público, reubicar a los vendedores ambulantes y a aquellos que se encuentren en forma fija o semifija, proporcionándoles un nuevo lugar para la realización de sus actividades;
 - d) No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio;
 - e) Evitar la contaminación por ruido, moderando los decibeles de los aparatos electrónicos reproductores de sonido, para evitar las molestias auditivas a los a.m. a las 21.00 hrs.
 - f) Las demás que fijen las Autoridades Municipales correspondientes.
- Los infractores serán sancionados con multa; en caso de reincidencia por la misma causa les será revocada la autorización correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
MERCADOS, CENTRALES, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO
CAPÍTULO I
MERCADOS Y CENTRALES

Artículo 199.- El Mercado público es el inmueble propiedad del Municipio destinado para el comercio en general.

Artículo 200.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público, cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento. En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Ejercer el comercio en los alrededores del mercado;
- b) La venta o ingestión de bebidas embriagantes;
- c) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
- d) Alterar la cantidad o calidad, peso o naturaleza de las mercancías;
- e) Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- f) Arrendar o subarrendar los locales y puestos de los que se les haya dado licencia, lo que amerita la clausura y cancelación de la licencia.
- g) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, y demás análogos.
- h) Vender cerdos vivos dentro o alrededor del mercado; y
- i) Vender animales en peligro de extinción
- j) Las demás que especifique el reglamento de la materia.

CAPÍTULO II
JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

Artículo 201.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura para su conservación.

Artículo 202.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

Artículo 203.- Se prohíbe cortar plantas, flores, tirar basura y usar indebidamente las bancas de los lugares públicos, objeto de este capítulo.

Artículo 204.- Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores, fuentes ni cualquier otro objeto que se encuentre en estos sitios que represente un atractivo o utilidad social.

Artículo 205.- Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos en los parques o jardines que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o instalaciones existentes.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ECONOMÍA
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 206.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, denunciar ante las Autoridades correspondientes los abusos que cometan los comerciantes en relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Artículo 207.- Para la protección de la economía de la población los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Presidencia Municipal cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y en los servicios que soliciten.

Artículo 208.- Queda prohibido a los comerciantes en general dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 209.- Para la debida atención de los habitantes y vecinos del Municipio, la presente Administración Municipal, ha integrado la Dirección de Atención Ciudadana.

Artículo 210.- Esta Dependencia de interés social, tiene por objeto canalizar a las instancias correspondientes todas las demandas que por escrito haga la ciudadanía a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

Artículo 211.- Será obligación de la Dependencia, dar seguimiento a tales demandas hasta que la Autoridad requerida emita la resolución respectiva, comunicando ésta de inmediato al interesado, para sus efectos legales correspondientes.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
PREVENCIÓNES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 212.- En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará en lo conducente la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO I

SANCIONES

Artículo 213.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales en general, serán sancionadas con:

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento
- c).- Multa, con el importe equivalente de hasta treinta días del salario mínimo general en el Estado. Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días para su debido pago, si es una persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;
- d) Arresto hasta por 36 horas;
- e) Suspensión temporal hasta por 15 días de la actividad correspondiente;
- f).- Clausura definitiva del establecimiento o la actividad correspondiente; y,
- g) Las demás contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 214.- Las Autoridades Municipales correspondientes, aplicarán la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, debiendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de la misma.

Las Autoridades Municipales respectivas, podrán auxiliarse del uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente ordenamiento, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales en general.

Artículo 215.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar por amonestación la multa impuesta al infractor, cuando éste, por situación económica, social o cultural así lo requiera.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 216.- Las sanciones por las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales en general, serán determinadas por el Presidente Municipal, el Coordinador de Reglamentos, el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, el Director de Finanzas Municipal y por el Juez Calificador, siendo éste último nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 217.- Cuando la Autoridad Municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando, mandará de inmediato con los inspectores del ramo a verificar la existencia de la violación, citando al presunto infractor a la dependencia correspondiente.

Artículo 218.- Si no concurriera a la primera cita, se le enviará una segunda, y de persistir en su actitud se le hará saber en el tercer citatorio que de no comparecer, se utilizará en su contra el uso de la fuerza pública para su presentación la cual se hará efectiva de persistir el presunto infractor en su negativa.

Artículo 219.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal con el informe que haya recibido ésta misma Autoridad. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación la Autoridad Municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

Artículo 220.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes de su detención; en caso contrario se efectuará dentro de las 24 horas siguientes del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa.

Podrá además el infractor interponer los recursos de revocación y/o de revisión ante las Autoridades correspondientes.

Artículo 221.- Para el pago de la multa y atendiendo la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y horas.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 222.- Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.

Artículo 223.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 224.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

Artículo 225.- El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente, deberá contener los siguientes datos:

a) Documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

- b) Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- c) Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 226.- En ambos recursos la Autoridad Municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten:

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno, expedido en la Sesión de fecha treinta de enero del año dos mil siete y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado en el suplemento 6773 de fecha 4 de agosto del mismo año.

Artículo Segundo.- El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal. **Artículo Cuarto.-** En tanto, se expiden los Reglamentos respectivos, el Ayuntamiento resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes

BANDO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FÉ.-----

UNIDOS PARA PROGRESAR

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

PROFRA. NURY VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
Segundo Regidor Propietario y Síndico de
Hacienda de Egresos.

C. PEDRO RODRÍGUEZ FALCONI
Cuarto Regidor Propietario

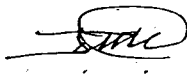
LIC. NORMA PÉREZ CORDOVA
Tercer Regidor Propietario y Síndico
de Hacienda de Egresos

C. ALEXANDER CORDOVA MORALES
Quinto Regidor Propietario

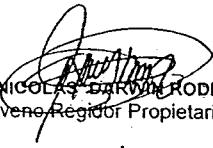


SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

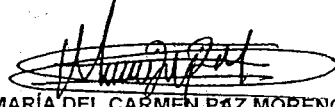

PROFA. FLOR DE MARÍA BARRADA RUÍZ
Sexto Regidor Propietario


C. JOSÉ MARÍA CALDERÓN CORDOVA
Séptimo Regidor Propietario

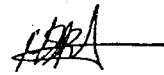

DRA. AMALIA GUADALUPE CAMERO SANTOS
Octava Regidora Propietaria.


PSICOLOGO, NICOLÁS DARVÍN RODRÍGUEZ SASTRÉ
Noveno Regidor Propietario

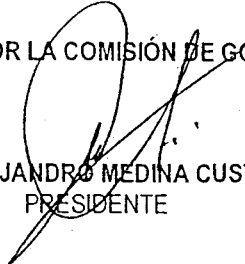

C. JULIO CÉSAR MÉNDEZ OLIVA
Décimo Regidor Propietario

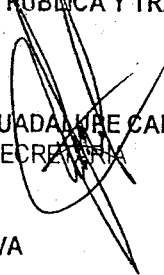

C. MARÍA DEL CARMEN PAZ MORENO
Décimo Primer Regidor Propietario

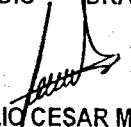

C. FIDEL ALEJANDRO ALEJANDRO
Décimo Segundo Regidor Propietario


C. MARÍA SALOMÉ DE LA ROSA ALEJANDRO
Décimo Tercer Regidor Propietario

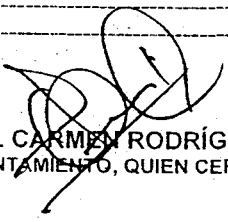
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO:


ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRESIDENTE


DRA. AMALIA GUADALUPE CAMERO SANTOS
SECRETARIA

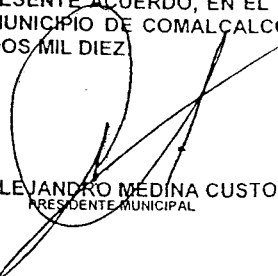

C. JULIO CÉSAR MÉNDEZ OLIVA
VOCAL




ING. LAURENCE DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FÉ

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

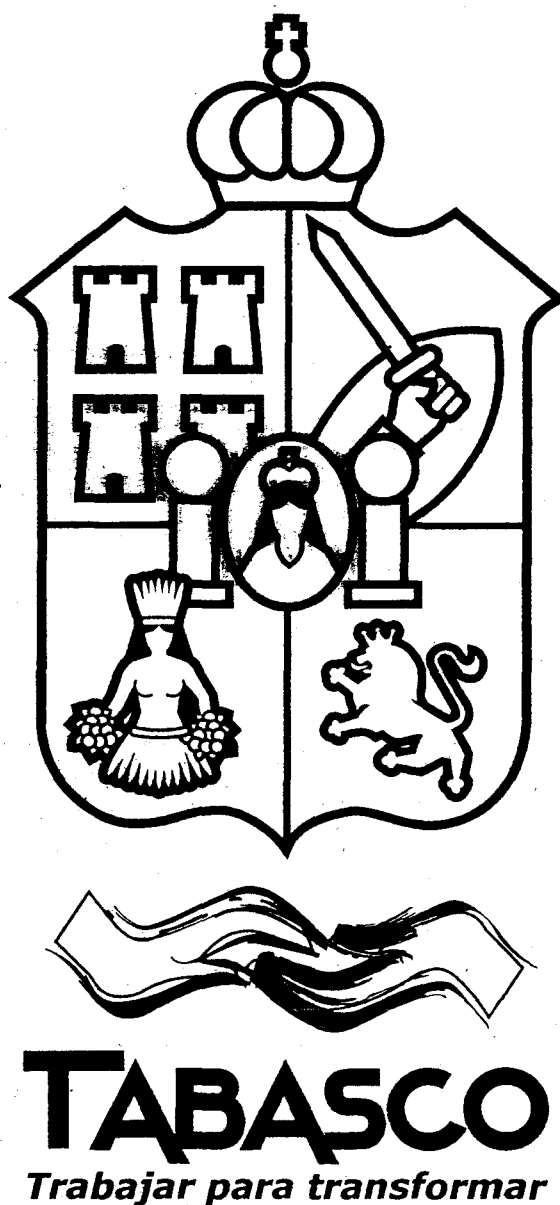
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.


ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRESIDENTE MUNICIPAL




ING. LAURENCE DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.